

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
EJECUTANTE:	ARGEMIRO CASTRO GUEVARA
EJECUTADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO:	05001 33 33 012 2014 01560 00

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

El día [veintiocho \(28\) de mayo de dos mil catorce \(2014\)](#) fue presentada demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaura **ARGEMIRO CASTRO GUEVARA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Una vez radicado el expediente en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, y luego de sometida a reparto, correspondió su conocimiento a esta judicatura, la cual, mediante auto del [quince \(15\) de diciembre de dos mil catorce \(2014\)](#), profirió admisión de la demanda.

En virtud de la admisión, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se requirió a la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a: la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante el Despacho (Procurador 109 Judicial I Administrativo); para lo cual se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del [diecisiete \(17\) de diciembre de dos mil catorce \(2014\)](#).

Adicional a lo anterior, en el auto admisorio de la demanda se dejó de manifiesto que, cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procedería de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto del día seis (06) de abril de dos mil quince (2015), en cumplimiento del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de quince (15) días procediera a cumplir con la carga precitada, haciendo nuevamente la advertencia que, de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio dentro del término previsto para ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiéndole que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, promovida por **ARGEMIRO CASTRO GUEVARA,** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin. Medellin, 12 DE MAYO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m. _____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
